

de conformidad con lo prevenido en el artículo 7º de la Ordenanza General del Ramo, así como, en su caso, el "derecho de carga y descarga", establecido por el decreto de 1º de Julio de 1898. En consecuencia, se deroga el decreto de 25 de Noviembre de 1902, que estableció la base actual de liquidación y de cobro de los derechos causados por la importación de mercancías extranjeras; el artículo 106 de la ley de 25 de Abril de 1893 y el artículo 4º de la ley de 4 de Mayo de 1895 que, respectivamente, gravaron con un impuesto de timbre los naipes extranjeros y las bebidas alcohólicas y fermentadas de la misma procedencia. Se deroga igualmente el artículo 3º del decreto de 23 de Febrero de 1897, que redujo al 50% los derechos de importación correspondientes á la cañería de hierro destinada al abastecimiento de aguas de las poblaciones, así como los ordenamientos de todas las leyes, circulares y demás disposiciones legales en lo que se opongan al cumplimiento del presente decreto, salvo los de la ley de 25 de Marzo de 1905, que concedió determinadas franquicias á la minería, y los de la ley de 30 de Mayo del mismo año, que eximió del pago de derechos á los efectos extranjeros que, estando comprendidos entre los que designe el Ejecutivo, se importen al Territorio de Quintana Roo para ser consumidos en el mismo, los cuales ordenamientos continuarán vigentes por el tiempo que las mismas leyes señalan.

ARTICULO TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará á regir el día 1º de Septiembre próximo, y sus preceptos se aplicarán á las importaciones que se hagan en buques que fondeen en el puerto donde haya de practicarse el despacho, después de las doce de la noche del día 31 de Agosto próximo, y á las que se verifiquen por las aduanas fronterizas de la República después de igual fecha y de la misma hora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de Junio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente".

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 20 de Junio de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 20 de 1905.

NUMERO 434.

Junio 20.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo concediendo á las familias de los empleados que fallecieron en el desempeño de su cargo después de un año de servicios el sueldo de 30 días.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

ACUERDO.

Junio 20 de 1905.

Cuando falleciere algún empleado, el jefe del respectivo servicio podrá consultar á la Secretaría de Gobernación que, por gracia, se ministre á la familia del fallecido, como auxilio para los gastos de inhumación, el importe del sueldo de 30 días, sujetándose á las reglas siguientes:

I. La concesión se limitará á las familias de los empleados que al fallecer tengan más de un año de servicio y á quienes no se haya impuesto en el último año ningún castigo ó corrección;

II. El auxilio se ministrará con arreglo á la partida de gastos generales ó imprevistos del respectivo servicio, si la hubiere, y por lo mismo, no se acordará sino cuando el estado de esa partida lo permita;

III. El pago de los auxilios que se acuerden se incluirá en el presupuesto del mes inmediato siguiente;

IV. La entrega del auxilio se hará á la persona de la familia del finado que en la autorización se designe, y en defecto de esa designación, á la persona de la familia que designe el jefe de la oficina en que hubiere servido el fallecido.

Estas disposiciones no modifican las relativas á auxilios á gendarmes, oficiales de las gendarmerías y empleados de policía, respecto de los cuales continuarán observándose las reglas vigentes.

Comuníquese al Gobernador del Distrito, al Presidente del Consejo Superior de Salubridad y al Director General de las Obras Públicas.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Junio 20 de 1905.

NUMERO 435.

Junio 20.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio del ramo de Guerra, la casa número 1 de la calle del Baño de Carreto, situado en la Ciudad de Puebla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de Diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio del ramo de Guerra la casa número 1 de la calle del Baño de Carreto, situada en la Ciudad de Puebla, y que fué adquirida por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de Junio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 20 de Junio de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 20 de 1905.

NUMERO 436.

Junio 20.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á la casa editorial Paul Decourcelle, de Niza, (Francia), por las obras tituladas «Legende pour violoncelle», «Petite Valse des Marguerites», «Marche Tzigane,» etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Leyes.—Tomo LXXXI—85